



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 252

Valledupar, 29 SET. 2015

“Por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi - Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Doctor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la C.C.No 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-16293 en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal Suplente del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ con C.C.No 79.738.786.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-16293 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote de Terreno a nombre del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA)
4. Copia Contrato de Arrendamiento de inmueble entre el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA” (Propietaria del predio) y la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA- CENTRO DE INVESTIGACION MOTILONIA.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA Director Ejecutivo Corpoica, quien suscribe el contrato de Arrendamiento.
6. Autorización a CORPOICA para solicitar en calidad de arrendataria de inmueble “ permiso de exploración y explotación del recurso hídrico subterráneo”, suscrita por la Doctora Teresita Beltrán Ospina Gerente General ICA
7. Copia del Decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013, mediante el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento. En dicho decreto se acepta la renuncia presentada por la Doctora TERESITA DEL CARMEN BELTRAN OSPINA y se nombra al Doctor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE en el cargo de Gerente General Código 0015- Grado 25 del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.
8. Copia del Acta de Posesión de LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
9. Copia de la C.C. No 72.125.984 a nombre del señor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(Se ha resaltado).

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **125229** de **29** SET. 2015 por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar

Que mediante Auto No. 072 de fecha 21 de Mayo de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 26 de Junio de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

a. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El permiso de exploración se solicita para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 190-16293, el cual presenta una extensión de 646 hectáreas, según consta en el Certificado de tradición que reposa en el expediente (folio 7), predio en el que funciona el Centro de Investigación MOTILONIA, en el municipio de Agustín Codazzi.

b. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición antes enunciado el propietario del predio en cuestión es el el (sic) INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA.

c. Empresa Perforadora

Acorde con la Información aportada por el peticionario durante la diligencia de inspección, “La empresa que realizará la perforación no se ha determinado, ya que la misma se escogerá a través de los procedimientos internos de contratación que adelantará la entidad luego que se obtenga el permiso de exploración por parte de CORPOCESAR”.

d. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario y específicamente acorde con el sistema de perforación a utilizar (rotación y circulación directa de lodos), se establece que los equipos a utilizar serán los siguientes:

- *Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos*
- *Bomba de lodos tipo pistón*
- *Compresor de aire*
- *Tuberías de perforación.*
- *Brocas de diferentes diámetros.*
- *Equipo para registro eléctrico*
- *Equipo de bombeo.*
- *compresores*



Continuación Resolución N° 1 252 29 SET. 2015 de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar

- Tubería para el desarrollo del pozo
- Sonda Eléctrica

e. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodos, y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de unas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros eléctricos de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor, y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

f. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado para las siguientes actividades generales:

- Movilización de maquinaria y equipos de perforación al sitio del proyecto.
- Adecuación del sitio de perforación.
- Perforación exploratoria y elaboración de columna litográfica
- Registro eléctrico
- Ampliación del pozo
- Revestimiento del pozo
- Colocación filtro de grava.
- Sello sanitario
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de bombeo.
- Análisis de calidad del agua, desinfección del pozo

g. Características hidrogeológicas de la zona

De la información general obtenida del estudio geoeléctrico presentado por el peticionario, se establecen las siguientes características hidrogeológicas para el área exploratoria solicitada:

SEV 1

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología	Unidad
A	0 – 4,1	Sedimentos limo arenosos	Depósitos de Llanura Aluvial (Qlla)
B	4,1 – 11,7	Arenas, gravas, limos y arcillas	
C	11,7-53,9	Arenas, limos, arcillas y gravas	
D	>53,9	Arcillolitas y lodolitas	Grupo Cogollo (K1c)

SEV 2

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología	Unidad
--------	-----------------	---------------	--------



Continuación Resolución N° 252 de 29 SET. 2015 por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar

A	0 – 4,8	Sedimentos limo arenosos	Depósitos de Llanura Aluvial (Qlla)
B	4,8 – 11,6	Arenas, gravas, limos y arcillas	
C	11,6-50,9	Arenas, limos, arcillas y gravas	
D	>50,9	Arcillolitas y lodolitas	Grupo Cogollo (K1c)

SEV 3

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología	Unidad
A	0 – 6,5	Sedimentos limo arenosos	Depósitos de Llanura Aluvial (Qlla)
B	6,5 – 11,6	Arenas, gravas, limos y arcillas	
C	11,6-55,1	Arenas, limos, arcillas y gravas	
D	>55,1	Arcillolitas y lodolitas	Grupo Cogollo (K1c)

SEV 4

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología	Unidad
A	0 – 5,3	Sedimentos limo arenosos	Depósitos de Llanura Aluvial (Qlla)
B	5,3 – 11,1	Arenas, gravas, limos y arcillas	
C	11,1-54,2	Arenas, limos, arcillas y gravas	
D	>54,2	Arcillolitas y lodolitas	Grupo Cogollo (K1c)

SEV 5

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología	Unidad
A	0 – 1,4	Sedimentos limo arenosos	Depósitos de Llanura Aluvial (Qlla)
B	1,4 – 10,3	Arenas, gravas, limos y arcillas	
C	10,3-58,9	Arenas, limos, arcillas y gravas	
D	>58,9	Arcillolitas y lodolitas	Grupo Cogollo (K1c)

h. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y verificada durante la diligencia, se estableció que en el predio objeto de la solicitud se encuentran los siguientes puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas:

Elemento	Coordenadas		Uso
	E	N	
Pozo 1	1090595	1597889	Doméstico y riego
Pozo 2	1089901	1597724	Abandonado

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 125229 SET. 2015 de 125229 SET. 2015 por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar

Pozo 3	1089338	1596931	Riego
Aljibe 1	1091252	1597975	Abandonado
Aljibe 2	1090937	1597825	Abandonado
Aljibe 3	1088500	1595666	Abandonado
Aljibe 4	1086912	1595432	Abandonado

i. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso de exploración se solicita para el área comprendida dentro de un radio de 150 metros medido a partir de las coordenadas que define el SEV_5 (N: 1596410 E: 1088404, equivalente a aproximadamente 1,8 hectáreas.

j. Término del permiso.

Acorde con el cronograma de ejecución aportado por el peticionario, el tiempo requerido para la perforación del pozo exploratorio es de ocho (8) meses; sin embargo, tal como aparece consignado en el acta de visita, el peticionario solicita un plazo de un (1) año, para prever cualquier eventual contratiempo en los procesos de contratación de la entidad.

k. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en su solicitud que el agua resultante en el pozo objeto de la solicitud será destinada para suplir necesidades de riego y abrevadero.

l. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 190-16293, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

Permiso a nombre de ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No 79.738.786, en su calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA –CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3, por un término de un (1) año. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR la correspondiente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

En desarrollo de la exploración el peticionario debe tener en cuenta de (sic) realizar la perforación del pozo a un distanciamiento no menor de 100 metros del cauce de cualquier corriente hídrica superficial, esto en virtud de disminuir cualquier posibilidad de afectación al comportamiento hidráulico de dicha corriente, y en aplicación del principio de precaución que establece la Ley.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **1252** de **29 SET. 2015** por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar

Todas las coordenadas indicadas en el presente informe están referenciadas con el Datum Magna Sirgas, origen central

Que conforme al artículo 154 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpócesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 661.215. Dicha liquidación es la siguiente:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



252 29 SET. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (De 212230)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462	\$ 102.231
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 508.972
(B) Gastos de viaje								\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 528.972
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 132.243
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 661.215
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								
TABLA TARIFARIA								
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 3								\$ 100.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición								\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)								155
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :								\$ 715.573

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 661.215.

Que por mandato del artículo 150 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 1252 de 29 SET. 2015 por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar

actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se registrarán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión aproximada de 1,8 has, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área comprendida dentro de un radio de 150 metros medidos a partir de las coordenadas que define el SEV_5 (N: 1596410 E: 1088404, equivalente a aproximadamente 1,8 hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. 1252 de 29 SET. 2015 por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar

12. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

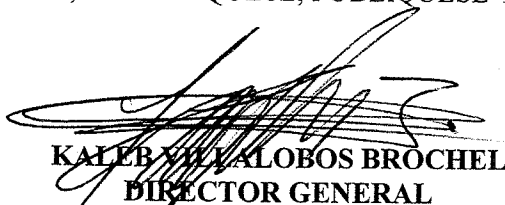
ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – CORPOICA con identificación tributaria No. 800.194.600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 004-2015

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181